UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 743 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 SET. 2017

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de la Resolución del Consejo Universitario Nº 161-2011-UNSCH-CU y Resolución del Consejo Universitario Nº 162-2011-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Consejo Universitario Nº 161-2011-UNSCH-CU, de fecha 16 de marzo de 2011, se aprobó la promoción de los docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a las categorías de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva y Profesor Principal a Tiempo Completo, a partir del ejercicio presupuestal 2012;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 162-2011-UNSCH-CU, de fecha 16 de marzo de 2011, se aprobó la promoción de los docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a las categorías de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva y Profesor Asociado a Tiempo Completo, a partir del ejercicio presupuestal 2012;

Que, a través del Memorando Nº 0875-2017-UNSCH-OGPP, de fecha 20 de junio de 2017, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha solicitado la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario Nº 161-2011-UNSCH-CU y Resolución del Consejo Universitario Nº 162-2011-UNSCH-CU;

Que, el artículo 211º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 211º.- Nulidad de oficio

211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 743-2017-UNSCH-CU

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10°, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.

211.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

211.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que el acto es notificado al interesado. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

Que, al haber prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de dichos actos administrativos, de conformidad con el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe declararse improcedente la petición de nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 161-2011-UNSCH-CU y Resolución del Consejo Universitario N° 162-2011-UNSCH-CU planteada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Estando a la Opinión Legal N° 290-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 15 de agosto de 2017;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 743 -2017-UNSCH-CU

-03-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la petición de nulidad de la Resolución del Consejo Universitario Nº 161-2011-UNSCH-CU y Resolución del Consejo Universitario Nº 162-2011-UNSCH-CU planteada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Personal
Archivo

CAZP/ywvj